

**MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE
ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO
“SARLAFT”**

PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL:

**CIRCULAR EXTERNA 04 DE 27 DE ENERO DE 2017 DE SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMIA SOLIDARIA**

APLICA PARA:

**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA
31 DE OCTUBRE DE 2017**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I	5
1. PRESENTACIÓN GENERAL.....	5
2. OBJETIVO GENERAL.....	5
3. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	5
4. MARCO NORMATIVO.....	6
4.1 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO EOSF.....	6
4.2 MARCO NORMATIVO SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y OTRAS. 9	
Normatividad Internacional.....	9
5. DEFINICIONES.....	10
CAPÍTULO II.....	13
1. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.....	13
1.2. POLÍTICAS PARA LAS ETAPAS DEL SARLAFT.....	15
1.3. POLÍTICAS PARA LOS ELEMENTOS DEL SARLAFT.....	16
1.4 POLÍTICAS DE LOS INSTRUMENTOS.....	19
1.5. POLÍTICAS DE LOS MECANISMOS.....	22
CAPÍTULO III.....	27
1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	27
2. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y REQUISITOS.....	28
2.1. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	28
2.2. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.....	28
2.3. REQUISITOS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	29
2.4. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	30
2.5. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	32
2.6. FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO O QUIEN HAGA SUS VECES.....	33
2.7. FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS.....	33
CAPÍTULO IV	34
1. PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT.....	34
1.1. PROCEDIMIENTO DE LOS MECANISMOS.....	34

1.2.	PROCEDIMIENTOS DE LOS INSTRUMENTOS.	34
1.3.	PROCEDIMIENTOS GENERALES.	35
CAPÍTULO V		35
CAPACITACIÓN.		35
CAPÍTULO VI		36
1.	REPORTES.....	36
1.1.	Reportes Internos:.....	36
1.2.	Reporte Interno Sobre Operaciones Inusuales:.....	37
1.3.	Reporte Interno Sobre Operaciones Sospechosas:.....	37
1.5.	Reportes externos a la UIAF:.....	37
1.6.	Reporte de Operaciones Sospechosas – ROS:	37
1.7.	Reporte de ausencia de operaciones sospechosas:.....	38
1.8.	Reporte de transacciones en efectivo:.....	38
1.9.	Reporte de asociados exonerados del reporte de transacciones en efectivo.	38
1.10.	Reporte sobre productos ofrecidos.....	39
1.11.	Reporte sobre tarjetas crédito o débito	39
CAPÍTULO VII		39
1.	CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.	39
1.2.	DOCUMENTACIÓN.	39
1.2.1.	Conservación de documentos.....	40
CAPÍTULO VIII		40
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.		40
CAPÍTULO IX		41
TRANSITORIO.....		41
ANEXOS		41

INTRODUCCIÓN

El Manual SARLAFT como Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, es una guía para el desarrollo de las actividades de todos los empleados al servicio del Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia -Febanc-. Se encuentra fundamentado en las disposiciones legales que el Gobierno Nacional ha establecido, a través de los diferentes organismos que regulan y controlan las operaciones de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

El Manual debe convertirse en un medio de consulta y de permanente capacitación para los empleados y directivos del Fondo de Empleados, por consiguiente, se debe dar a conocer desde el mismo momento en que se vincula nuevo personal a la entidad.

El lavado de activos, también denominado lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales, constituye uno de los fenómenos ilícitos más graves, que pueden afectar al sistema financiero, la economía o la seguridad nacional.

Tradicionalmente el “Lavado de Dinero” ha sido abordado desde la perspectiva del negocio del narcotráfico, considerándolo como el mecanismo a través del cual las ganancias ilícitas del negocio son invertidas en negocios lícitos, para darles apariencia de legalidad. Sin embargo, constituye un procedimiento que se puede extender a otras modalidades delictivas, por ejemplo: El secuestro, el hurto, el asalto bancario, etc. Colombia, ha adoptado el camino de la regulación de ciertas conductas o pautas que, de ser observadas, permiten razonablemente prevenir y detectar el lavado de dinero.

CAPÍTULO I

1. PRESENTACIÓN GENERAL.

El presente documento consigna los diferentes criterios y políticas que se observan en Febanc, con respecto al Sistema para Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En particular, se hacen las definiciones sobre cada uno de los elementos del mismo.

El diseño del sistema SARLAFT, recoge las disposiciones normativas que en esta materia ha generado el Código Penal Colombiano, la Superintendencia de la Economía Solidaria en su Circular Básica Contable y Financiera y demás circulares externas y las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en la materia, principalmente las de GAFI y GAFILAT.

La estructura de este Manual presenta los siguientes elementos, los cuales serán desarrollados técnicamente y soportados en los diferentes documentos que organice la entidad, a través del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol.

Elementos:

- a) Políticas de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- b) Estructura Organizacional adecuada para soportar el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.
- c) Procesos y procedimientos de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- d) Infraestructura Tecnológica.
- e) Órganos de control.
- f) Divulgación de la Información.
- g) Documentación.
- h) Capacitación.

2. OBJETIVO GENERAL.

El presente documento tiene como propósito definir las políticas, herramientas, estructura, procesos, procedimientos y mecanismos de control que en materia de administración de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se asumen como necesarias para evitar que en el desarrollo del objeto social de Febanc, pueda ser utilizado como puente para el ocultamiento de dineros provenientes de actividades delictivas o con destino a la realización de éstas.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a. Prevenir que Febanc sea utilizado como puente para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia actividades terroristas.
- b. Controlar el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT al que se ve expuesto Febanc como riesgo inherente derivado de su objeto social.

- c. Identificar todos los factores de riesgo y riesgos asociados a LA/FT y adoptar metodologías que permitan administrar de forma eficiente el riesgo inherente y residual.
- d. Cumplir con la normatividad vigente en materia de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo.

4. MARCO NORMATIVO.

4.1 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO EOSF.

ARTICULO 102. REGIMEN GENERAL.

1. Obligación y control a actividades delictivas. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
2. Mecanismos de control. Para los efectos del numeral anterior, esas instituciones deberán adoptar mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos:
 - a. Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, las características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente y, en particular, la de quienes efectúan cualquier tipo de depósitos a la vista, a término o de ahorro, o entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los depositan en cajillas de seguridad;
 - b. Establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones financieras de sus usuarios;
 - c. Establecer que el volumen y movimientos de fondos de sus clientes guarde relación con la actividad económica de los mismos;
 - d. Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
 - e. Estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia;

- f. Los demás que señale el Gobierno Nacional.
- 3. Adopción de procedimientos. Para efectos de implantar los mecanismos de control a que se refiere el numeral anterior, las entidades vigiladas deberán diseñar y poner en práctica procedimientos específicos, y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos.

Los mecanismos de control y auditoría que adopten las instituciones deberán ser informados a la Superintendencia Bancaria a más tardar el 30 de diciembre de 1992.

Este organismo podrá en cualquier tiempo formular observaciones a las instituciones cuando juzgue que los mecanismos adoptados no son suficientes para los propósitos indicados en el numeral segundo del presente artículo, a fin de que éstas introduzcan los ajustes correspondientes. Cualquier modificación a los mecanismos adoptados deberá ser informada a la Superintendencia Bancaria para evaluar su adecuación a los propósitos anotados.

- 4. Alcance y cobertura del control. Los mecanismos de control y auditoría de que trata este artículo podrán versar exclusivamente sobre las transacciones, operaciones o saldos cuyas cuantías sean superiores a las que se fijen como razonables y suficientes. Tales cuantías se establecerán en el mecanismo que adopte cada entidad atendiendo al tipo de negocios que realiza, amplitud de su red, los procedimientos de selección de clientes, el mercadeo de sus productos, capacidad operativa y nivel de desarrollo tecnológico.

ARTICULO 103. CONTROL DE LAS TRANSACCIONES EN EFECTIVO.

- 1. Transacciones sujetas a control. Toda institución financiera deberá dejar constancia, en formulario especialmente diseñado al efecto, de la información relativa a las transacciones en efectivo que realice, en moneda legal o extranjera cuyo valor sea superior a las cuantías que periódicamente señale la Superintendencia Bancaria.

Estos formularios deberán contener por lo menos:

- a. La identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realice la transacción. Cuando el registro se lleve en forma electrónica, no se requerirá la firma.
- b. La identidad y la dirección de la persona en nombre de la cual se realice la transacción;
- c. La identidad del beneficiario o destinatario de la transacción, si la hubiere;
- d. La identidad de la cuenta afectada por la transacción, si existiere;
- e. El tipo de transacción de que se trata (depósitos, retiros, cobro de cheques, compra de cheques o certificados, cheques de cajero u órdenes de pago, transferencias, etc.);
- f. La identificación de la institución financiera en la que se realizó la transacción;
- g. La fecha, el lugar, la hora y el monto de la transacción.

Las transacciones múltiples en efectivo, tanto en moneda legal como extranjera que en su conjunto superen cierto monto, serán consideradas como una transacción única si

MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT

son realizadas por o en beneficio de determinada persona durante el día o en cualquier otro plazo que fije la Superintendencia Bancaria.

Las transacciones realizadas entre instituciones financieras sujetas a control y vigilancia no requerirán de registro especial.

2. Control de múltiples transacciones en efectivo. Cuando el giro ordinario de los negocios de un cliente determinado implique la realización corriente de numerosas transacciones en efectivo, la entidad financiera respectiva podrá llevar un registro de transacciones en efectivo en lugar del formulario individual al que se refiere el numeral anterior, en el cual se anotará, por lo menos, toda la información que debe consignarse en dicho formulario, salvo por lo previsto en el numeral 1. de la letra a. de la presente disposición.

Las entidades financieras que decidan llevar dichos registros deberán informar mensualmente a la Superintendencia Bancaria las personas que sean objeto de este procedimiento.

ARTICULO 104. INFORMACION PERIODICA. Toda institución financiera deberá informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo anterior, conforme a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Bancaria, en aplicación del artículo 10 de la Ley 526 de 1999.

ARTICULO 105. RESERVA SOBRE LA INFORMACION REPORTADA. Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2 del artículo 102, las instituciones financieras solo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo solicite la Unidad de Información y Análisis Financiero o la Fiscalía General de la Nación.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios que tengan conocimiento por cualquier motivo de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_organico_sistema_financiero_pr004.html - top

ARTICULO 106. MODIFICACION DE NORMAS SOBRE CONTROL. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 102 y numeral 1 del artículo 103 del presente Estatuto, el Gobierno Nacional podrá modificar las disposiciones de este capítulo relacionadas con los requisitos y procedimientos que deben adoptar con tal propósito las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia

Bancaria. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_organico_sistema_financiero_pr004.html - top

ARTICULO 107. SANCIONES. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

4.2 MARCO NORMATIVO SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y OTRAS.

La regulación emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria apunta a neutralizar conductas delictivas relacionadas con LA/FT y por tanto establece criterios y parámetros mínimos para que sus entidades vigiladas atiendan el desarrollo e implementación del SARLAFT, plasmado en la Circular externa No. 04 de enero 27 de 2017 y demás normas, recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales en esta materia.

Normatividad Internacional.

En el ámbito internacional se han acogido algunas normatividades y recomendaciones para la prevención, control y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT, como son;

- **Organización de las Naciones Unidas (ONU):** En la convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes del año 1988 (convención de Viena). Estableció la obligación para los países miembros de la ONU, elevar a categoría de delito autónomo el lavado de dinero y la cooperación judicial internacional.
- **El convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000:** Determina la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las prácticas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- **Grupo de Acción Financiera (GAFI):** Pretende fortalecer lazos de colaboración internacional y amortizar los controles a nivel mundial emitió en 1990 cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente en el año 2001 estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo.
- **Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica (GAFISUD):** En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica conformado por países de América del Sur incluido Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.

5. DEFINICIONES.

Asociado: Persona natural que le fue aceptado su ingreso a Febanc y realizó el pago de la primera cuota de los aportes obligatorios definidos en el estatuto, con la cual la entidad establece y mantiene una relación contractual para el suministro de cualquier producto o servicio.

Beneficiario final: Es toda persona natural que sin tener la condición de asociado, es la propietaria, destinataria o tiene control de al menos el 5% de la persona jurídica que actúa como asociado o cliente. De igual forma, se considera beneficiario final, la persona natural que se encuentre autorizada o facultada para disponer de los mismos. Asimismo, sobre quien recaen los efectos económicos de una transacción.

Control del riesgo de LA/FT: Son las políticas, procedimientos, prácticas y actividades implementados, que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT en el sector de la economía solidaria.

Debida diligencia: Término empleado por los reguladores norteamericanos ("Due Dilligence") que expresa el requerimiento a los sujetos obligados de extender la revisión y el control, de incorporar datos adicionales para identificar a sus asociados o usuarios y de monitorear las operaciones, para constatar la procedencia legítima de fondos, haciendo el máximo posible dentro de sus funciones.

Evento: Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la organización durante un intervalo particular de tiempo.

Factores de riesgo de LA/FT: Agentes generadores del riesgo de LA/ FT que aplican de acuerdo con la naturaleza de la actividad del Fondo de Empleados.

Financiación del terrorismo (FT): Es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

LA/FT: Sigla utilizada para señalar Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Lavado de activos (LA): Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Gestión del riesgo de LA/FT: Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

Herramientas: Son los medios que utiliza la organización para prevenir y controlar que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones inusuales o sospechosas.

Listas restrictivas: Bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y

jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.

Listas nacionales e internacionales: Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como son ONU (vinculante para Colombia), OFAC, INTERPOL, POLICIA NACIONAL, entre otras.

Máximo órgano social: Es la asamblea de asociados o delegados y se conforma cuando se reúnen los asociados o delegados respectivamente.

Omisión de denuncia de particular: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

Operación inusual: Aquella que no guarda relación con la actividad económica de los asociados, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

Operación sospechosa: Aquella que por su magnitud o poca inusual y condiciones de complejidad inusitadas, parece no tener justificación económica u objeto lícito.

Perfil de Riesgo Superior: Son aquellos clientes o potenciales clientes que presentan una novedad que en criterio del oficial de cumplimiento, aumente el nivel de exposición riesgo en la vinculación o en movimientos transaccionales posteriores.

Personas Expuestas Públicamente (PEP): Se entenderá por PEP, toda persona natural expuesta públicamente, que por razón de su cargo maneje recursos públicos o tengan poder de disposición sobre estos, gocen de reconocimiento público o se le haya confiado una función pública prominente en una organización internacional o del estado.

Políticas: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en la organización. Reportes externos: Son los reportes que deben hacer las organizaciones ante la UIAF, esto es ROS (negativo o positivo) y transacciones en efectivo (negativas y positivas).

Prevención de riesgo de LA/FT en el sector de economía solidaria: Es la implementación de políticas y procedimientos que incluyen mecanismos y controles de información, relacionados con la actividad de lavado de activos y financiación del terrorismo, con lo cual la gestión de la organización genera una disuasión mediata, como prevención general dirigida a las personas y organizaciones involucradas en estas actividades.

Producto: Son las operaciones legalmente autorizadas que pueden adelantar las entidades vigiladas mediante la celebración de un contrato (vr.gr. cuenta corriente o de ahorros, seguros, inversiones, CDT, giros, emisión de deuda, compra venta de valores, negocios fiduciarios, etc.).

Reportes internos: Son aquellos que se manejan al interior del Fondo de Empleados, según el caso y pueden ser efectuados verbalmente o por escrito y con carácter

confidencial, por cualquier empleado o miembro del Fondo de Empleados, que tenga conocimiento de una posible operación inusual.

Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo: Es el posible impacto negativo que puede sufrir una organización por razón de la comisión de los delitos LA/FT por parte de los usuarios o asociados, por el hecho de no efectuar los reportes correspondientes ante la UIAF.

Riesgos asociados al LA/FT: son aquellos a través de los cuales se puede llegar a materializar el riesgo de LA/FT, estos son: operativo, reputacional, legal y de contagio.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una organización, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una persona natural o jurídica que posee vínculos con la organización.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de asociados, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Residual: Riesgo que subsiste después de implementados controles¹.

Señales de Alerta: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa determine como normal.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en diferentes sectores de la economía.

¹ NTC 5254

CAPÍTULO II

1. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

El presente manual SARLAFT, estará acorde con el objeto social de Febanc. Las políticas que a continuación se describen, son basadas en el análisis de los riesgos a mitigar, eliminar o evitar, establecen los criterios que permiten al Fondo de Empleados tomar las mejores decisiones frente al riesgo del LA/FT.

1.1 Políticas Generales.

- a. Fomentar a nivel institucional la cultura en materia del SARLAFT, mediante la capacitación permanente a los empleados de Febanc, Para tal efecto, se realizarán reuniones institucionales periódicamente, a fin de promover dentro del Fondo de Empleados una cultura en materia del SARLAFT.
- b. Los empleados de Febanc deben comunicar al Oficial de Cumplimiento señales de alerta que detecten en el ejercicio de sus funciones y podrán proponer nuevos mecanismos de control.
- c. Todas las personas naturales o jurídicas que deseen establecer una relación contractual con Febanc deberán ser entrevistados de forma presencial, telefónicamente o por medios virtuales y demás canales establecidos por la entidad, adicionalmente deberá diligenciar el formulario de Conocimiento del Cliente y/o Actualización de Datos.
- d. Los órganos de administración y control, el Oficial de Cumplimiento y demás empleados de Febanc, deben velar por el efectivo cumplimiento de los reglamentos internos de la entidad y de la normatividad complementaria relacionada con el SARLAFT.
- e. Febanc se abstendrá de considerar como asociado y de celebrar operaciones con personas que no estén plenamente identificadas.
- f. Los órganos de administración y control y sus empleados antepondrán el cumplimiento y observancia de las directrices y postulados del SARLAFT al logro o alcance de metas comerciales.
- g. Los órganos de administración y control y demás empleados se obligan a atender los requerimientos realizados por la administración de justicia y demás autoridades competentes de manera oportuna auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política.
- h. Febanc adopta medidas de control para evitar, que en el normal desarrollo de sus operaciones sea utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas,

transacciones y fondos vinculados con las mismas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

- i. Febanc contará con procedimientos estrictos para la vinculación, de tal forma que el perfil o las funciones que desempeñan los aspirantes a vincular puedan evidenciar en mayor grado la posibilidad de riesgo de LA/FT.
- j. La reserva bancaria, cambiaria, bursátil o tributaria no es oponible para los temas de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006 y en la Ley 1621 de 2013, o las que las modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen.
- k. Febanc garantizará la reserva de la información recaudada y reportada atendiendo lo señalado en el artículo 105 del EOSF, modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.
- l. Febanc fijará políticas y procedimientos para prevenir y resolver conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo de su objeto social.
- m. La administración de Febanc establecerá las sanciones por incumplimiento a las normas relacionadas con el SARLAFT, así como los procedimientos para su imposición.
- n. Febanc contará con políticas para la conservación de los documentos que se generen en el proceso de SARLAFT.
- o. Cuando se advierta durante el proceso de conocimiento del cliente o en el curso de la relación contractual se identifique que Febanc pueda ser utilizada para: (i) dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas, o (ii) canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas, y considere razonablemente que al realizar el proceso de debida diligencia o conocimiento del asociado o cliente puede alertarlo, en ese evento tendrá la posibilidad de suspender dicho proceso y deberá realizar un reporte de operación sospechosa a la UIAF.

1.1.2 POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Se presenta cuando un empleado, en el ejercicio de sus funciones, sobreviene una contraposición entre el interés propio e institucional.

Situaciones relacionadas con LA/FT que pueden generar conflicto de interés.

- Aprobación de una solicitud de vinculación realizada por el cónyuge, compañero(a) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil o de aquellas operaciones y/o transacciones en las que

algún empleado que participa en el proceso de análisis tenga algún interés o busquen el favorecimiento de otra persona.

- Aprobación de un producto y/o servicio realizado por el cónyuge, compañero(a) permanente, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o de aquellas operaciones y/o transacciones en las que algún empleado que participa en el proceso de análisis tenga algún interés o busquen el favorecimiento de otra persona.
- Determinación de una operación inusual cuando éstas han sido realizadas por el cónyuge, compañero(a) permanente, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del empleado de Febanc que ejecuta el proceso.
- Determinación y reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) cuando éstas han sido realizadas por el cónyuge, compañero(a) permanente, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del empleado que ejecuta el proceso.
- Respuesta a las consultas realizadas por los entes de control cuando involucra operaciones o transacciones realizadas por el cónyuge, compañero(a) permanente, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del empleado de Febanc que ejecuta el proceso.

Cuando un empleado de Febanc se encuentre en un posible conflicto de interés relacionado con LA/FT, deberá informarlo al jefe inmediato y al Oficial de Cumplimiento.

1.2. POLÍTICAS PARA LAS ETAPAS DEL SARLAFT.

1.2.1. POLÍTICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN.

- a. La identificación de los eventos de riesgos de LA/FT se debe fundamentar en los factores de riesgo definidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, los cuales son:
 - Asociados.
 - Productos.
 - Canales de Distribución.
 - Jurisdicciones.
- b. La metodología de identificación de los riesgos asociados al LA/FT, se revisará semestralmente con el propósito de determinar posibles cambios y mejoras. De las modificaciones que se realicen deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, dejando constancia en el acta correspondiente.
- c. La etapa de identificación de riesgos debe realizarse previamente al lanzamiento, uso o modificación de cualquier producto, o nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, la utilización de nuevas tecnologías y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución.

1.2.2. POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN.

- a. Los riesgos de LA/FT identificados deben ser valorados a fin de determinar el nivel de exposición del Fondo de Empleados. En la valoración de los riesgos LA/FT se debe considerar la medición de la posibilidad o probabilidad de ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- b. Producto de la asociación de la probabilidad y la consecuencia se deberá determinar el nivel de severidad del riesgo, para los estados de riesgos: Inherentes, controles y tratamientos.
- c. Para efecto de la valoración de los riesgos identificados, se pueden aplicar técnicas cualitativas y/ o cuantitativas.

1.2.3. POLÍTICAS PARA EL CONTROL.

- a. Todos los riesgos identificados deben contar con controles relacionados que disminuyan la probabilidad o el impacto en caso de materializarse.
- b. La responsabilidad de la ejecución de los controles para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo es de todos los empleados de Febanc. La designación de un Oficial de Cumplimiento no exime al Fondo de Empleados ni a los empleados de la obligación de aplicar en el desarrollo de sus funciones o actividades los procedimientos de prevención y control del LA/FT.

1.2.4. POLÍTICAS PARA EL MONITOREO.

- a. Quienes participan en cada proceso son responsables de conocer y monitorear los riesgos a los que están expuestos en materia de LA/FT.
- b. Febanc desarrollará un proceso de seguimiento efectivo del SARLAFT, con una periodicidad semestral que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del Sistema.

1.3. POLÍTICAS PARA LOS ELEMENTOS DEL SARLAFT.**1.3.1. POLÍTICAS RELACIÓN CON LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS DEL SARLAFT.**

- Las políticas serán objeto de actualización, previo análisis, en la medida que los organismos de vigilancia y control modifiquen las normas y procedimientos para la prevención del riesgo de LA/FT y/o se detecten cambios en la naturaleza de las operaciones de Febanc.

**1.3.2. POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS
PROCEDIMIENTOS.**

- Los procedimientos para gestionar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) serán objeto de actualización y/o modificación previa aprobación de la Junta Directiva.
- Los procedimientos establecidos por Febanc para gestionar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) son de obligatorio cumplimiento por los empleados de la entidad.
- Los procedimientos para la administración del SARLAFT serán supervisados permanentemente por el administrador de riesgos del Fondo de Empleados y procurará por mantener el estado de vigencia de los mismos.

1.3.3. POLÍTICA EN RELACIÓN CON LOS NUEVOS PRODUCTOS.

- Previo al lanzamiento de cualquier nuevo producto, Febanc debe identificar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo relacionados con el mismo con el fin de diseñar e implementar los controles que permitan disminuir la probabilidad de ocurrencia de los mismos o su impacto en caso de materializarse a través de cualquiera de los riesgos asociados (Reputacional, Legal, Operativo y Contagio).

1.3.4. POLÍTICAS EN RELACIÓN CON EL MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN.

- Las etapas y los elementos del SARLAFT deberán constar en documentos y registros que reposarán en el archivo del Oficial de Cumplimiento.
- Los soportes de las operaciones y transnacionales, así como los formatos de origen de fondos y demás documentos, deberán conservarse debidamente por el tiempo estipulado en las normas colombianas.
- Las solicitudes de vinculación, la documentación anexa a la misma, serán custodiadas por el Centro de Administración Documental (CAD) quien asegurará su registro digital.
- El tratamiento de la información se realizará acorde a la ley de protección de datos de Colombia.

1.3.5. POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

- Febanc establece en el presente Manual de Políticas las funciones y responsabilidades a cargo de la Junta Directiva, Gerencia, Oficial de Cumplimiento, Jefes de Área, Control Interno o quien haga sus veces, en relación con las distintas etapas y elementos del SARLAFT, sin perjuicio de las funciones asignadas por otras disposiciones.

1.3.6. POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL.

- Febanc reconoce en la Revisoría Fiscal y en las actividades de Control interno, o quien haga sus veces, la responsabilidad de realizar evaluaciones del SARLAFT,

de determinar posibles fallas que pueda presentar el sistema y de informarlas a la Junta Directiva y al Oficial de Cumplimiento.

1.3.7. POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.

Febanc contará con las herramientas tecnológicas y los sistemas para garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT.

El soporte tecnológico de la entidad, estará acorde con sus actividades, operaciones, riesgo, tamaño y permitirá como mínimo:

- Capturar, validar y actualizar periódicamente la información de los distintos factores de riesgo.
- Consolidar las operaciones de los distintos factores de riesgo de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad.
- Centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y en forma particular a cada uno de los asociados.
- Generar reportes internos y externos, distintos de los relativos a operaciones sospechosas, sin perjuicio de que todos los reportes a la UIAF sean enviados en forma electrónica.

1.3.8. POLÍTICAS EN RELACIÓN CON DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

- Febanc realizará oportunamente los reportes externos e internos, de la misma manera atenderá los requerimientos realizados por las autoridades competentes.

1.3.9. POLÍTICA DE CAPACITACIÓN.

- Febanc contará con un sistema para realizar los reportes internos, externos y atender los requerimientos de las autoridades competentes.
- La capacitación en materia de gestión del riesgo de LA/FT, está dirigido a todos los empleados (nuevos y antiguos) de Febanc. El encargado del diseño del programa de capacitación es el Oficial de Cumplimiento, previa aprobación del plan anual de capacitación, y debe contemplar por lo menos la frecuencia, alcance, formas de evaluación y medios para ejecutarlo.

1.3.10. POLÍTICAS DE EXCEPCIONES.

- El Oficial de Cumplimiento en coordinación con la Gerencia, podrá realizar excepciones que a su criterio no exponen a la Entidad a un riesgo de lavado de activos o de financiación del terrorismo o cualquiera de los riesgos asociados (Reputacional, Legal, Operativo y Contagio).

- Estas excepciones deberán quedar por escrito argumentando las razones para la realización de las mismas.

1.4 POLÍTICAS DE LOS INSTRUMENTOS.

1.4.1 POLÍTICAS PARA DETERMINAR SEÑALES DE ALERTA.

- a. Se entenderá por señales de alerta para los efectos del presente manual, como los indicadores cualitativos o cuantitativos que ordene el Fondo de Empleados, inferir o identificar comportamientos que se salen de los parámetros definidos previamente como normales.
- b. Las señales de alerta serán también diseñadas con la segmentación por factores de riesgo, y permitirán identificar hechos, informaciones o circunstancias que rodeen las transacciones o actividad de vinculación, comportamiento de un asociado o empleado que supere las condiciones normales y que podrían ser susceptibles de ser sospechosos de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- c. El Fondo de Empleados establecerá las señales de alerta que por condición y naturaleza del negocio considere debe determinar, creando el procedimiento técnico respectivo.
- d. Las señales de alerta serán el instrumento para avisar oportunamente sobre cualquier condición que se pueda categorizar como inusual.
- e. Se deberá establecer metodologías razonables y técnicas que permita estructurar las señales de alerta.
- f. El Oficial de Cumplimiento informara en el reporte trimestral a la Junta Directiva, las señales de alerta que se implementaron y los resultados obtenidos siempre y cuando se presente en el periodo a reportar.
- g. Febanc establecerá una lista de señales de alerta y para ella definirá el control y el responsable, esta lista será de seguimiento y control por parte del Oficial de Cumplimiento.

1.4.2 POLÍTICAS PARA LA SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGOS.

- a) De acuerdo con las directrices impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica (C.E. 04/17), Instrucciones relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y sus anexos, la segmentación de los factores de riesgo es considerada como un instrumento que debe apoyar el sistema, para que los mecanismos adoptados por la entidad operen de manera efectiva, eficiente y oportuna.

- b) Según su definición, “la segmentación es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior y heterogéneos entre ellos. Está fundamentada en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características”.
- c) El modelo implementado por Febanc, integra la metodología definida con bases estadísticas y aplica a los cuatro factores de riesgo que enuncia la normatividad, tales como: **Asociados, Productos, Canales y Jurisdicciones**, mediante procesos de minería de datos, con el fin de dar cumplimiento a la generación de grupos llamados segmentos, que contienen asociados con información financiera y transaccional.

El modelo de Segmentación de los Factores de Riesgo de LA/FT se desarrollará en el Anexo 6 del presente Manual.

ASOCIADO.

- Febanc reconoce como factor de riesgo al asociado, que adquiere la membresía de vinculación al Fondo de Empleados, cumpliendo las condiciones estatutarias y con el que se establece una relación contractual comercial y legal.
- El Fondo de Empleados, asegura los procedimientos de administración y seguridad de la información de los asociados y la utilización de la misma para fines comerciales y técnicos.

PRODUCTOS.

- Febanc contará con metodologías para el desarrollo de nuevos productos y/o servicios, así como la modificación de los actuales, que incorporen la regulación relacionada con SARLAFT.
- En el diseño o modificación de productos y/o servicios, se deberá tener en cuenta:
 - Definición del producto o servicio.
 - Mercado objetivo (a quién va dirigido).
 - Definición de los canales y jurisdicciones por los cuales se va a comercializar.

CANALES.

- Febanc contará con metodologías para el diseño de nuevos canales y modificación de los actuales que incorpore la regulación relacionada con SARLAFT
- En el diseño o modificación de los canales, se deberá tener en cuenta:
 - Considerar en la definición del canal, controles que permitan establecer el número, frecuencia y/o montos máximos (acumulados) por periodo de tiempo autorizados. Cuando las operaciones que se realicen por este canal superen los montos establecidos por ley, se debe exigir el diligenciamiento del formato “Declaración de Origen de Fondos”.

- Tipo de transacciones que se realizará por el canal.
- Los canales deberán garantizar la identificación de la persona que realiza la transacción.

JURISDICCIONES.

- Febanc identificará y realizará seguimiento a las personas que residan o cuyos ingresos provengan o se dirijan a jurisdicciones catalogadas como zonas de alto riesgo en lavado de activos y/o financiación del terrorismo y que en conjunto con el análisis transaccional presente mayor nivel de riesgo.
- Las personas naturales o jurídicas que deseen tener o tengan una relación contractual con Febanc, deberán informar el lugar de residencia (país, departamento, ciudad o municipio, dirección completa).
- Febanc no realizará operaciones ni tendrá relaciones contractuales con personas que residan o cuyos ingresos provengan o se dirijan a países no alineados con el GAFI o sancionados por la OFAC.

PAÍSES DE MAYOR RIESGO

- Febanc adoptará procedimientos más exigentes de debida diligencia y de monitoreo más estricto con los asociados o clientes de países y/o jurisdicciones de mayor riesgo.
- Febanc realizará reportes a la UIAF relativos a las transacciones financieras y comerciales sospechosas que involucren países y/o jurisdicciones listadas como de mayor riesgo por GAFI.
- Febanc limitará las relaciones comerciales o transacciones financieras con el país identificado o personas identificadas en esa nación.

Febanc revisará y enmendará, o si es necesario terminar, las relaciones con corresponsales con instituciones financieras en el país y/o jurisdicción de mayor riesgo.

- Febanc adoptará medidas de auditoría externa intensificada y/o de requisitos más estrictos para las sucursales y filiales (si llegare a tener), ubicadas en el país y/o jurisdicción de mayor riesgo.

1.4.3 POLÍTICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES.

- a. Febanc, ordenará las metodologías, herramientas, recursos técnicos y humanos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento, realice periódicamente el seguimiento a las operaciones realizadas por los asociados.

- b. El Fondo de Empleados, valorará los recursos técnicos y tecnológicos para asegurar que la información sea confiable y segura para el desarrollo del seguimiento de las operaciones.

1.4.4 POLÍTICAS PARA CONSOLIDACIÓN ELECTRONICA DE LAS OPERACIONES.

- Febanc consolidará electrónicamente las operaciones, en forma mensual, de cada uno de los asociados y para todos los productos, canales de distribución y jurisdicciones de cada asociado.
- Mensualmente, el Oficial de Cumplimiento, mediante la información obtenida directamente del aplicativo realizará un análisis de la consolidación de las operaciones tanto activas como pasivas por asociado y factores de riesgo; es decir, de acuerdo con la segmentación efectuada por la entidad, en concordancia con las señales de alerta definidas por Febanc, con el propósito de determinar si se presentaron posibles operaciones inusuales o sospechosas, en los términos previstos por la normatividad.
- Estas operaciones deberán generar un reporte trimestral, para conocimiento de la Junta Directiva. El Oficial de Cumplimiento deberá efectuar un análisis de las operaciones inusuales o sospechosas, así como reportar las mismas a las instancias correspondientes.

1.5. POLÍTICAS DE LOS MECANISMOS.

1.5.1. POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO, EMPLEADO, BENEFICIARIO FINAL, PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA.

- El conocimiento del asociado, empleado, beneficiario final, proveedor y/o contratista estará integrado por las siguientes instancias: Vinculación, análisis de la información, prestación del servicio y actualización de datos, los cuales serán integrados como un subproceso dentro de los procesos de la entidad.
- Para establecer un debido conocimiento del asociado, empleado, beneficiario final, proveedor y/o contratista se deberá diligenciar el formato de conocimiento del cliente. La información contenida en este formato dentro del cual se incluye las actividades económicas posibles que tenga el potencial asociado, empleado, beneficiario final o proveedor y registradas en el sistema de información, origen de los fondos, información financiera y cualquier otra información para determinar un adecuado conocimiento del potencial asociado.
- En el evento que un asociado o potencial asociado, empleado, beneficiario final, proveedor y/o contratista se niegue a suministrar información requerida en el formulario de conocimiento del cliente o no se logre verificar su identidad, se deberá suspender el proceso de vinculación o apertura de productos o perfeccionamiento de una relación contractual, hasta tanto suministre la información completa y se deberá evaluar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa a la UIAF.

- En el evento que un asociado, empleado, proveedor y/o contratista se niegue a suministrar información requerida en el formulario de actualización de datos, se procederá a bloquear todos los servicios excepto el servicio de ahorro hasta tanto suministre la información completa.
- Se deberá informar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento las novedades que resulten en el proceso de vinculación de asociados, conocimiento de empleados, beneficiario final, proveedores y/o contratistas, actualización de datos y apertura de productos, que se categoriza como una señal de alerta.
- Febanc previo a la vinculación de nuevos asociados y como parte de su monitoreo y seguimiento, con el propósito de determinar fondos o activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como asociadas a la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Toda actividad de vinculación de asociados, empleados, beneficiario final, proveedores y/o contratistas, deberá contar con el registro de la verificación de datos que permitan identificar plenamente el asociado o tercero que pretenda establecer una relación contractual con Febanc, asegurando la trazabilidad del proceso, el incumplimiento a esta actividad se considerará como una falta por parte del empleado responsable.
- Febanc deberá asegurar que los sistemas de información operen correctamente y para esto deberán permitir capturar toda la información posible de carácter socioeconómico, garantizando que no se excluya información.
- Es responsabilidad de quienes desempeñen funciones comerciales, inherentes a la venta de servicios y productos, efectuar la entrevista que le permita establecer claramente con relación al potencial asociado, los siguientes:
 - a. El detalle de sus actividades económicas.
 - b. La trayectoria y experiencia en las actividades.
 - c. Origen de los fondos.
 - d. Volumen y características de las transacciones financieras.
- La actualización de los datos del asociado será una actividad permanente por parte del personal de las oficinas y empleados que tengan un contacto con los asociados en el giro normal de las operaciones.
- El Oficial de Cumplimiento deberá mantener una vigilancia especial sobre los productos y transacciones realizadas por aquellas personas que manejan recursos públicos, poseen algún poder público o gozan de reconocimiento público.

1.5.1.1 PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP).

Se entenderá por persona expuesta políticamente (PEP), toda persona natural expuesta políticamente, que por razón de su cargo maneje recursos públicos o tengan poder de disposición sobre estos, gocen de reconocimiento público o se le haya confiado una función pública prominente en una organización internacional o del estado.

En la actividad de vinculación de asociados, empleados, conocimiento del beneficiario final, proveedores y/o contratistas, Febanc deberá identificar las personas que por condición de su actividad, cargo u oficio, ostente la categoría de persona expuesta políticamente (PEP). Identificando plenamente las características que lo vinculan a esta categoría y el origen de los recursos.

Febanc contará con instrumentos y/o herramientas que permitan identificar cuando un asociado, cliente o beneficiario final es una PEP.

Febanc identificará en su sistema de información las personas expuestas políticamente (PEP) de conformidad con las disposiciones en la materia.

La Gerencia será quién decidirá sobre la aprobación de la vinculación de una persona expuesta políticamente (PEP) en la entidad, así como cuando el asociado se traslade a tal categoría.

La vinculación o el cambio de condición de una asociado o miembro de su grupo familiar a PEP, deberá ser aprobado por parte de la Junta Directiva, para cuando la entidad considere que es de mayor riesgo del PEP.

Cuando un empleado identifique que un asociado, empleado, beneficiario final, proveedor y/o contratistas, es o adquiera la calidad de persona expuesta políticamente (PEP) o sea cónyuge o compañero permanente o familiar de las PEP dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, deberá informarle a la Gerencia y al Oficial de Cumplimiento.

Febanc podrá solicitar información y/o documentación adicional a las personas expuestas políticamente (PEP), que permita un mayor conocimiento del asociado, empleado, beneficiario final o proveedores y/o contratistas.

Se mantendrá la calificación y el tratamiento especial a las personas expuestas políticamente (PEP) durante el periodo que ocupe los cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia a su nombramiento.

Se deberá monitorear las operaciones que realicen las personas expuestas políticamente (PEP), periódicamente por parte del Oficial de Cumplimiento y los resultados de las mismas serán informados a la Junta Directiva.

1.5.1.2 PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS

Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) aquellas personas que desempeñen funciones prominentes en otro país, las cuales se denominarán Personas Expuestas Políticamente Extranjeras.

Se entienden como Personas Expuestas Políticamente Extranjeras:

- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado.
- Congresistas o parlamentarios.

- Miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales.
- Miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales.
- Embajadores, encargados de negocios altos funcionarios de las fuerzas armadas.
- Miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal.
- Representantes legales, directores, subdirectores y/o miembros de las juntas directivas de organizaciones internacionales.

En ningún caso, dichas categorías comprenden funcionarios de niveles intermedios o inferiores respecto a los mencionados en el inciso anterior.

La calidad de Personas Expuestas Políticamente Extranjeras se mantendrá en el tiempo, durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato",

ASOCIADOS, EMPLEADOS, BENEFICIARIO FINAL, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

- Se deberán consultar en las listas vinculantes internacionales para Colombia todas las personas que deseen tener alguna relación contractual con Febanc. Cuando se trate de personas jurídicas, se debe consultar de la misma manera los socios o accionistas que tengan directa o indirectamente más del cinco por ciento (5%) de las acciones, capital social o participación en la sociedad, igualmente las personas que ocupan puestos directivos jerárquicos en la persona jurídica.
- Febanc realizará acciones tendientes para conocer la naturaleza del negocio de las personas jurídicas (asociadas o clientes) así como su estructura accionaria y de control, tales como: Actividad económica del asociado o cliente, características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos, características y montos de las transacciones y operaciones de los asociados o clientes actuales en la entidad.
- Se deberá verificar la información relacionada por el solicitante en la solicitud de conocimiento del cliente y actualización de datos, por un empleado de Febanc, adicionalmente se deberá dejar constancia en el formulario.
- No se podrá establecer ninguna relación contractual con una persona natural o jurídica, hasta tanto no diligencie el formulario de conocimiento del cliente, aporte la documentación requerida, se consulte en las listas vinculantes y restrictivas y se valide la información contenida en el formulario que permita la identificación plena de la persona natural o jurídica.
- El formulario de conocimiento del cliente deberá contar con firma y huella del asociado, empleado, beneficiario final o proveedor y/o contratistas, en caso de persona jurídica deberá contar con firma y huella del representante legal de la empresa.
- No se podrá establecer una relación contractual con las personas naturales o jurídicas que:

- a. Febanc haya terminado la relación contractual por causales relacionados a LA/FT.
 - b. Se encuentren reportados en las listas OFAC, ONU u otras listas de riesgo relacionado con LA/FT.
 - c. En el caso de las personas jurídicas, cuando alguno(s) de su(s) socio(s) o directivo(s) se encuentren reportados en las listas vinculantes y restrictivas.
- Todas las personas naturales o jurídicas que teniendo una relación contractual con Febanc vigente aparezcan reportadas en las listas vinculantes o restrictivas u otra(s) listas de riesgo relacionadas con LA/FT, se debe proceder a evaluar la posibilidad de cancelar los productos y/o servicios y consecuentemente su exclusión o terminación del contrato en el caso de los proveedores y/o contratistas.
 - Todas las personas naturales y jurídicas que tengan una relación contractual con Febanc vigente o activa, deberán actualizar su información como mínimo una (1) vez al año.
 - Febanc no aperturará y/o prestará nuevos productos y/o servicios a los asociados que se nieguen actualizar su información y/o aportar la documentación soporte.

1.5.2 POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DE MERCADO.

- Febanc, a través de sus estatutos define el mercado objetivo y potencial para la realización de su actividad, comercial y administrativa.

15.3 POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y ANALISIS DE OPERACIONES INUSUALES.

- Febanc, establecerá los procedimientos de valoración de las transacciones de los asociados para efectuar la categorización de operación inusual, de acuerdo con las metodologías que implemente.
- Toda operación que se levante a esta categoría deberá ser soportada documentalmente por el Oficial de Cumplimiento y establecer las condiciones de análisis para valorar dicha categoría.
- Las operaciones sospechosas que se establezcan deberán ser reportadas a la UIAF inmediatamente, y se deberá presentar en el informe trimestral a la Junta Directiva.
- Todas las señales de alerta deberán ser gestionadas y cerradas dentro de los siguientes (90) días calendario contados a partir de la fecha de su generación.

15.4 POLÍTICAS DE DETERMINACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

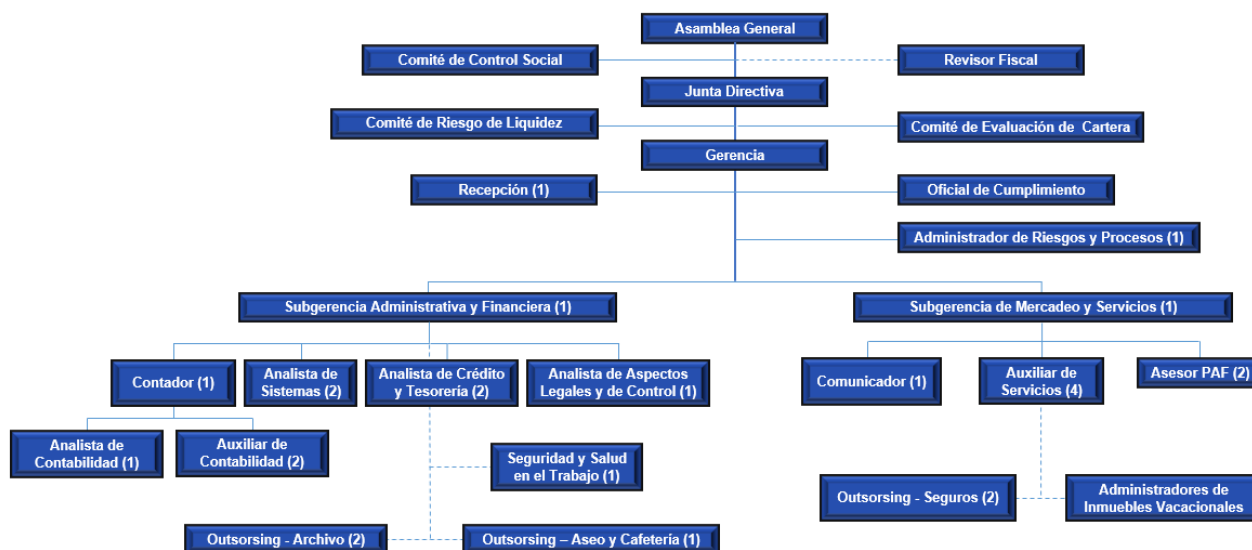
- Toda operación sospechosa tendrá igualmente la categoría de inusual, para lo cual contará con el respectivo análisis en el formato que el Fondo de Empleados establezca para tal propósito.

MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT

- El Oficial de Cumplimiento ante el manejo y determinación de una operación sospechosa, actuara de acuerdo con las funciones establecidas por la normatividad de los entes de vigilancia y control y las demás que le establezca la Junta Directiva del Fondo de Empleados.
- Febanc asegura la confidencialidad de quien ocupa el cargo de Oficial de Cumplimiento ante los asociados y establecerá prácticas seguras para que el cargo cumpla las funciones en materia de determinación y reporte de operaciones sospechosas (ROS).
- El Fondo de Empleados constituirá los procesos correspondientes al correcto manejo y reporte de operaciones sospechosas (ROS) que se puedan dar e informará en los informes periódicos a la Junta Directiva.
- La Junta Directiva determinará de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, las acciones respectivas de la relación contractual, legal y comercial que considere manejar con las personas naturales o jurídicas que puedan ser reportadas ante la UIAF como operación sospechosa.
- Ningún empleado de Febanc, podrá informar a la persona afectada de la generación de una alerta o del reporte de una operación sospechosa, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por el Fondo de Empleados y la regulación de LA/FT.

CAPÍTULO III

1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.



2. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y REQUISITOS.

2.1. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Establecer y aprobar las políticas del SARLAFT.
- b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- d) Designar el Oficial de Cumplimiento principal y su suplente.
- e) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
- f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- g) Designar el empleado o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos que la ley lo permita.
- h) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- i) Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser electo Revisor Fiscal, previo a su nombramiento o reelección.
- j) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

2.2. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo relacionado con el SARLAFT.
- b) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- d) Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la entidad y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida

- e) Disponer los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener el funcionamiento el SARLAFT.
- f) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
- g) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad, y disponibilidad de la información allí contenida.
- h) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y empleados de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de la Junta Directiva y comité de Control Social.
- i) Garantizar que las bases de datos y la plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos en el presente manual de políticas.

2.3. REQUISITOS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

- a) El cargo debe estar como mínimo en el segundo nivel jerárquico dentro de la estructura organizacional y depender directamente de la Junta Directiva (este requisito no es obligatorio para el Oficial de Cumplimiento Suplente).
- b) Su designación estará a cargo de la Junta Directiva.
- c) La persona que se designe debe tener capacidad de decisión frente a la gestión del sistema de administración del riesgo de LA/FT.
- d) Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño del Fondo de Empleados.
- e) Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración del Fondo de Empleados.
- f) Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán al Fondo de Empleados la siguiente información:
 - (i) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y
 - (ii) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.
- g) No pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales, ni ser el contador o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal del Fondo de Empleados, que le puedan generar conflicto de interés.
- h) Ser empleado directo de Febanc.

- i) Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del mes siguiente a la designación, la identificación completa de los empleados que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente, remitir copia del acta de Junta Directiva en la cual conste el nombramiento, indicar las otras actividades que desempeña el Oficial de Cumplimiento en la entidad.
- j) Con la entrega de la documentación requerida por parte de los oficiales de cumplimiento principal y suplente, se entiende la aceptación del cargo asignado por la Junta Directiva.

Nota: Los anteriores requisitos a excepción del primero, deben ser cumplidos también por el Oficial de Cumplimiento Suplente.

2.4. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

- a) Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, y las políticas adoptadas por Febanc en este Manual de Políticas.
- b) Proponer a la Junta Directiva y al Representante Legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de buen gobierno y velar por su divulgación a todos los empleados del Fondo de Empleados, relacionados con SARLAFT.
- c) Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control del SARLAFT.
- d) Apoyar a la Junta Directiva y/o al representante legal frente al análisis del riesgo de LA/FT que pueda afectar el alcance de los objetivos estratégicos de la organización.
- e) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación relacionados con SARLAFT.
- f) Reportar a la Junta Directiva y/o a la Gerencia, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, empleados, proveedores y/o contratistas y demás contrapartes, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- g) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT.
- h) Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos.
- i) Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien haga sus veces, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer a la Junta Directiva los correctivos que se consideren pertinente frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes velando por su aplicación.
- j) Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF u órgano que haga sus veces.

- k) Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a la UIAF a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes.
- l) Presentar semestralmente informes presenciales y por escrito a la Junta Directiva, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados, empleados, proveedores y/o contratistas y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los Asociados, empleados, proveedores y/o contratistas y de los productos y servicios.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Los casos específicos de incumplimiento por parte de los empleados del Fondo de Empleados, así como los resultados de las órdenes impartidas por la Junta Directiva.
 - Los correctivos que considere necesarios, incluidos las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
 - Los resultados de la evolución del perfil de riesgo residual, por factor de riesgo y consolidado.
- m) Exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- n) Cumplir directamente las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas.
- o) Los demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

Nota: No podrán contratarse con terceros las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento, ni aquellas relacionadas con la identificación y reporte de operaciones inusuales, así como las relacionadas con la determinación y reporte de operaciones sospechosas.

2.4.1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

- a) El Oficial de Cumplimiento no podrá ocupar de forma simultánea los cargos de: Gerente, Revisoría Fiscal, miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social.
- b) El Oficial de Cumplimiento no podrá pertenecer a las áreas comerciales, ser el contador o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le pueden generar conflicto de interés.

2.5. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a) Seguir las normas de ética profesional.
- b) Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- c) Cumplir las normas legales vigentes (así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión).
- d) Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán al Fondo de Empleados la siguiente información:
 - I. Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y
 - II. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.
- e) Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- f) Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- g) Presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- h) Presentar a la Superintendencia de Economía Solidaria un informe de manera semestral sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por el Fondo de Empleados.
- i) Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- j) Reportar operaciones sospechosas a la UIAF, u órgano que haga sus veces, las operaciones sospechosas que detecte en el cumplimiento de su función de revisor fiscal.
- k) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

Nota: Además de las funciones asignadas en este Manual, el Revisor Fiscal deberá cumplir con las funciones asignadas en los estatutos de Febanc, y los diferentes manuales de políticas.

2.5.1. REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA REVISORÍA FISCAL:

E Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación:

- Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
- Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

Les corresponde a la Junta Directiva, verificar el cumplimiento de tales requisitos, previo a su elección o reelección como revisores fiscales.

2.6. FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO O QUIEN HAGA SUS VECES.

Sin perjuicio de las funciones asignadas otras disposiciones al auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, ésta debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos del SARLAFT, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones.
- b) Informar los resultados de la evaluación al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva.
- c) Revisar periódicamente los procesos relacionados con las exoneraciones y parametrizaciones de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico.
- d) Los resultados de las auditorías y/o evaluaciones deberán ser informados a la mayor brevedad a la Junta Directiva y al oficial de cumplimiento, para que se realicen los análisis correspondientes y se adopten los correctivos necesarios.

Nota: El auditor Interno o quien haga sus veces y el Revisor Fiscal no son responsables de las etapas de la administración del Riesgo de LA/FT.

2.7. FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS.

- a) Cumplir las políticas, procedimientos y disposiciones del SARLAFT, contempladas en el presente Manual, así como lo establecido en el Código de Ética y Conducta y Código de Buen Gobierno.
- b) Solicitar a los asociados, beneficiario final, contratistas y proveedores con los cuales realizan operaciones, la documentación requerida para el cumplimiento de los

procedimientos de conocimiento de asociados, empleados, beneficiario final, proveedores y/o contratistas.

- c) Cumplir a cabalidad el procedimiento de vinculación y actualización de datos de asociados, empleados, beneficiario final, proveedores y/o contratistas.
- d) Reportar al Oficial de Cumplimiento las operaciones que los asociados realicen en moneda extranjera en los casos que aplique.
- e) Verificar que los representantes legales de las personas jurídicas no excedan los límites establecidos por estas en el certificado de existencia y representación legal y estén autorizados a realizar operaciones a nombre de la misma.
- f) Realizar las acciones tendientes a obtener la actualización de la información de los asociados que no hayan realizado actualización de la misma en el último año.
- g) Reportar al Oficial de Cumplimiento las operaciones inusuales que detecte, teniendo especial cuidado con las solicitudes de pagos a terceros (beneficiario final) que efectúen los asociados.
- h) Verificar que se cumpla el procedimiento de vinculación de personal, haciendo énfasis en el análisis de antecedentes, confirmación de referencias tanto personales como laborales.
- i) Velar porque se haga un seguimiento a los empleados para detectar posibles cambios en su comportamiento y estilo de vida.

CAPÍTULO IV

1. PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT.

Los procedimientos del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), se desarrollarán en los anexos del manual.

1.1. PROCEDIMIENTO DE LOS MECANISMOS.

- 1. Procedimiento para ejecución de los mecanismos e instrumentos de prevención y control.
- 2. Procedimiento de detección de operaciones inusuales.
- 3. Procedimientos para la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.
- 4. Procedimiento de conocimiento de los asociados, empleados, directivos y proveedores actuales y potenciales.

1.2. PROCEDIMIENTOS DE LOS INSTRUMENTOS.

- 1. Procedimiento para el monitoreo y seguimiento especial de las operaciones y transacciones de los asociados.

1.3. PROCEDIMIENTOS GENERALES.

1. Procedimiento para las solicitudes de información que realicen autoridades competentes.
2. Procedimiento para la aplicación de sanciones.
3. Procedimiento para la consulta de listas vinculantes y restrictivas.
4. Procedimiento para conservación de documentos.
5. Procedimiento para la vinculación y monitoreo de Personas Expuestas Públicamente (PEP) y personas que exponen la entidad a un mayor nivel de riesgo LA/FT.
6. Procedimiento para establecer relaciones comerciales con personas naturales y/o personas jurídicas procedentes de países no alineados.
7. Procedimiento del control interno y revisión del SARLAFT.
8. Procedimiento de Sanciones Financieras Dirigidas.
9. Procedimiento para la iniciación y seguimiento a las relaciones comerciales y operaciones con personas naturales o jurídicas procedentes de países de mayor riesgo.

El procedimiento para el desarrollo de la gestión de riesgo estará implícito en el Manual SARO del Fondo de Empleados.

CAPÍTULO V

CAPACITACIÓN.

El Oficial de Cumplimiento de Febanc, en colaboración con la Gerencia, se encargará de diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación, entrenamiento y sensibilización en relación con el contenido de este manual, las tipologías y nuevas modalidades de LA/FT y las normas o instrucciones que al respecto emitan las autoridades competentes, dirigidos a todas las áreas y empleados de la Entidad, siguiendo el plan general de capacitación para el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

En el momento de la vinculación de un nuevo empleado, además del proceso de inducción y capacitación Febanc deberá entregar el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de acuerdo con el cargo del empleado para su lectura y aplicación. Se deberá dejar un registro en la hoja de vida respectiva de la lectura de Manuales y la asistencia al curso de Inducción y a otras capacitaciones. Además, se le debe informar al Oficial de Cumplimiento sobre el ingreso de nuevos empleados.

La asistencia de los empleados a los eventos de capacitación es obligatoria y se debe permitir el tiempo necesario para su participación a todos los empleados, dependiendo del plan general de capacitación y de la coordinación con el Oficial de Cumplimiento de Febanc.

Febanc, tendrá como principal instrumento de comunicación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo al interior de la entidad un plan de capacitación, el cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Deberá tener una periodicidad anual.
- Deberá quedar por escrito tanto el plan como los registros de capacitación.
- Deberá ser ejecutado en los procesos de inducción de nuevos empleados y terceros que desarrollen actividades con impacto y riesgo alto para la organización.
- Deberá dejar registro de los asistentes.
- Deberá ser constantemente revisada y actualizada, para preferiblemente hacer una capacitación diferencial según las áreas o cargos de los empleados de la entidad.
- Deberá tener mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos, con el fin de determinar la eficacia de los programas y el alcance de los objetivos propuestos.
- Deberá señalar el alcance del programa, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

CAPÍTULO VI

1. REPORTES.

1.1. Reportes Internos:

Cuando algún empleado detecte alguna operación inusual, debe informar acerca de ésta en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento.

Los empleados que detecten una señal de alerta u operación sospechosa pueden hacer el reporte de manera verbal o escrita (por correo electrónico o físico). Aunque no es necesario que el empleado presente pruebas contundentes, sí debe describir la operación considerada como inusual y justificar las razones que lo llevaron a considerarla como tal.

En caso de que la operación inusual sea presentada verbalmente, el Oficial de Cumplimiento debe diligenciar el formato de Reporte de Interno de Operaciones Inusuales o Sospechosas (Anexo 5), para guardar el registro y hacerle seguimiento.

Se garantizará total reserva de la información y de la identidad de la persona que reporta la operación inusual.

La información que debe contener, como mínimo, cualquier reporte interno de Operaciones Inusuales o Sospechosas es la siguiente:

- Fecha de Ocurrencia de la operación.
- Fecha de detección o reporte.
- Nombre del usuario-proveedor-empleado involucrado.
- Documento de identificación del usuario-proveedor-empleado.
- Descripción de la inusualidad.

El formato para el reporte de operaciones inusuales o sospechosas debe ser de conocimiento general de todos los empleados y estar ubicado en una carpeta compartida de fácil acceso para facilitar la inmediatez del reporte.

1.2. Reporte Interno Sobre Operaciones Inusuales:

De acuerdo con el procedimiento establecido en el presente manual quien detecte en el Fondo de Empleados operaciones inusuales o sospechosas reportara tales operaciones al Oficial de Cumplimiento, atendiendo el procedimiento definido y las señales de alerta relacionadas con la operación. El reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

1.3. Reporte Interno Sobre Operaciones Sospechosas:

De acuerdo con lo establecido en el procedimiento de evaluación de operaciones inusuales o sospechosas, su identificación y reporte se debe realizar por los medios y con las oportunidades previstas, en forma escrita y por quien corresponda, dirigido al Oficial de Cumplimiento, con las razones objetivas que dieron origen a la calificación de la operación como sospechosa.

1.4. Reportes de la etapa de monitoreo:

Febanc elaborará reportes semestrales que permitan establecer el perfil de riesgo residual de la organización, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados. Los administradores de la organización solidaria, en su informe de gestión al cierre de cada ejercicio contable, deben incluir una indicación sobre la gestión adelantada en materia de administración de riesgo de LA/FT.

1.5. Reportes externos a la UIAF:

Los reportes con destino a la UIAF deben cumplir con las instrucciones y requerimientos establecidos en los instructivos de los reportes o consultando en el sitio web de la UIAF.

Febanc consultará el sitio web de la UIAF para establecer que el reporte se esté elaborando con la información actualizada en la página de esta entidad.

1.6. Reporte de Operaciones Sospechosas – ROS:

Las operaciones que Febanc reconozca como sospechosas, deben ser reportadas inmediatamente, (no podrán transcurrir más de quince (15) días calendario entre el momento en que la operación fue catalogada como sospechosa y el momento en que se tomó la decisión de realizar el reporte); éste reporte no generará ningún tipo de responsabilidad ni para Febanc, ni para sus directivos ni para los empleados que participaron en la detección y reporte de la operación sospechosa. De acuerdo el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, en concordancia con el artículo 102 del Estatuto Orgánico Financiero.

Así mismo, Febanc reportará las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas.

Febanc como el al oficial de cumplimiento garantizará la reserva del reporte de una operación sospechosa remitido a la UIAF, tal como lo dispone el artículo 2 de la ley 1121 de 2006.

1.7. Reporte de ausencia de operaciones sospechosas:

Si Febanc no encuentra evidencia de la existencia de operaciones sospechosas en el respectivo mes (ausencia de operaciones sospechosas) deberá informar sobre tal hecho a la UIAF, dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente al del corte.

1.8. Reporte de transacciones en efectivo:

Aunque Febanc dentro de sus políticas tiene la no utilización de dinero en efectivo para el desarrollo de su objeto social, en caso de realizar alguna transacción en efectivo deberá realizar los siguientes reportes ante la UIAF de acuerdo con los procedimientos respectivos:

- a) Reporte de transacciones múltiples en efectivo:** Febanc reportará las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante un mes calendario, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto igualen o superen a los montos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas:

Periodo	2023	2024	2025
Monto	\$40 Millones	\$30 Millones	\$20 Millones

- b) Reporte de transacciones individuales en efectivo:** Febanc reportará las transacciones individuales en efectivo cuyo valor sea igual o superior a los montos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas:

Periodo	2023	2024	2025
Monto	\$7 Millones	\$5 Millones	\$2 Millones

NOTA: Febanc reportará a la UIAF, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de corte del período de reporte, el informe sobre las transacciones individuales y múltiples.

En el evento que no se realicen tales transacciones, Febanc reportará a la UIAF la ausencia de operaciones en efectivo a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte.

1.9. Reporte de asociados exonerados del reporte de transacciones en efectivo.

Febanc informará a la UIAF los nombres e identidades de todos los asociados exonerados del reporte de transacciones en efectivo. Esta información debe remitirse trimestralmente a la UIAF, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte del periodo trimestral.

En el evento que no exista información que reportar, Febanc enviará a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).

1.10. Reporte sobre productos ofrecidos.

Febanc reportará a la UIAF dentro de los veinte (20) días calendario del mes siguiente al del corte, todos los productos ofrecidos vigentes, saldados, cancelados, en liquidación y liquidados durante todo el período reportado; los cuales representen operaciones activas y/o pasivas.

1.11. Reporte sobre tarjetas crédito o débito

Febanc reportará a la UIAF dentro de los veinte (20) días calendario al mes siguiente del corte, toda la información las tarjetas crédito o débito de conformidad con el documento técnico dispuesto por la UIAF para tal fin.

CAPÍTULO VII

1. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

1.2. DOCUMENTACIÓN.

Febanc desarrolla las etapas y elementos del SARLAFT de acuerdo con lo consignado por el presente manual cumpliendo las siguientes reglas para la custodia y guarda de los documentos y registros relacionados con el cumplimiento del manual SARLAFT.

En el archivo de Febanc se conservarán los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con las normas que rigen la conservación de documentos, a fin de garantizar un apoyo efectivo a las autoridades competentes.

Los documentos relacionados con las operaciones reportadas como sospechosas, así como toda la información (papeles de trabajo) referente a los procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, son guardados en el archivo destinado para tal fin por el Oficial de Cumplimiento, manteniendo siempre la reserva de la información que tiene en su poder.

Los documentos que soportan las decisiones de reportar una operación sospechosa, así como los reportes de las mismas realizados a la UIAF, deben guardarse en el archivo personal del Oficial de Cumplimiento, en forma cronológica de tal forma que sea de fácil ubicación.

Las vinculaciones que fueron analizadas y rechazadas son incluidas en la base de datos denominado “no deseado” y posteriormente se archivan con los respectivos anexos que soportan el rechazo.

Los reportes de la información enviada a los entes de control deben estar organizados en el archivo correspondiente de la siguiente manera:

- a. Reporte de operaciones
- b. Auditoria, seguimiento y monitoreo del Oficial de Cumplimiento

Dentro del archivo se conservan el formato de conocimiento del cliente en original y los respectivos soportes, así como lo que corresponda a de cada asociado, empleado o proveedor. Estos documentos deben encontrarse debidamente organizados, por orden alfabético y clasificado por personas naturales y jurídicas.

Mensualmente, el área de sistemas debe realizar un back up de la totalidad de información generada en desarrollo de las actividades de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La anterior información siempre estará a disposición de las autoridades competentes.

1.2.1. Conservación de documentos.

Los soportes de las operaciones sospechosas reportadas se tendrán organizados y se conservarán como mínimo por cinco (5) años, en caso de ser solicitados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Todos los empleados de Febanc tienen como deber contribuir en la lucha contra el LA/FT, por lo tanto, mientras exista algún tipo de relación laboral con el Fondo de Empleados, están obligados a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que rijan la materia y aquellas internas que se encuentren vigentes en los reglamentos, y contratos de trabajo, entre otros documentos, a efectos de prevenir, detectar, administrar y controlar el ya mencionado riesgo de LA/FT.

Por lo anterior, se establecieron como justas causas de despido en esta materia las señaladas en el contrato individual de trabajo, calificadas como graves y en los estatutos del Fondo de Empleados.

Los empleados que incurran en conductas de incumplimiento o violación a obligaciones y/o prohibiciones contenidas en los documentos mencionados serán sancionados de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo de Febanc.

Cuando el hecho violatorio por parte del empleado pueda constituir alguno(s) de los delitos tipificados en el código penal, se informará de ellos a la Fiscalía General de la Nación.

En todo caso Febanc respeta el debido proceso de todos los empleados que se vean involucrados en el incumplimiento de los deberes o la violación de las prohibiciones aquí referidas.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IX

TRANSITORIO.

Durante el tiempo de vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, aplicaran las siguientes excepciones a los procedimientos y estándares contenidos en el presente manual.

De tipo Documental

Los documentos que posteriormente se relacionan podrán ser recibidos por medios digitales, escaneados y posteriormente, cuando sea superada la declaratoria de emergencia sanitaria, el asociado deberá enviar el documento original a las instalaciones de Febanc.

- Solicitud de admisión. (formato de conocimiento del cliente)
- Actualización de Datos.
- Declaración de origen de fondos.

El formato de declaración de origen de fondos deberá ser diligenciado por el depositante en PDF, no será necesario que el mismo sea firmado ni que le plasme la huella digital.

ANEXOS

ANEXO 1 Formulario Solicitud de Admisión – Formulario de Conocimiento del Cliente

ANEXO 2 Declaración Juramentada de Origen de Fondos

ANEXO 3 Formulario de Conocimiento y Actualización de Información de Empleados

ANEXO 4 Formulario Registro de Proveedores – Intermediarios – Servicios Prestados – Empleados

ANEXO 5 Reporte Interno de Operación Inusual o Sospechosa.

ANEXO 6 Modelo de Segmentación de Riesgo de LA/FT

FECHA	CAMBIO	VERSIÓN	Nº ACTA
31/10/2017	Documento nuevo.	01	881
25/06/2019	Inclusión de políticas relacionadas con el beneficiario final.	02	907
15/11/2019	Ajuste a las políticas generales.	03	912
30/03/2020	Adecuaciones Generales, inclusión capítulo transitorio.	04	918
26/04/2021	Ajuste a las políticas generales y países de mayor riesgo.	05	932
29/06/2021	Ajuste a las políticas generales, periodicidad de los reportes externos	06	934
28/03/2022	Inclusión de políticas relacionadas con PEP extranjeros	07	943
28/06/2022	Inclusión de políticas relacionadas con la aprobación de la vinculación de los PEP y la frecuencia del reporte de ausencia de operaciones sospechosas y reporte de transacciones individuales a la UIAF.	08	946
24/04/2023	Adecuación de modificación a Circular básica jurídica.	09	957

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Edwin Valencia Sánchez Administrador de Riesgos y Procesos	Santiago López Ortega Oficial de Cumplimiento	(Original Firmado) Juan Carlos Vásquez Jaramillo Presidente Junta Directiva (Original Firmado) Mónica Patricia Maya Jimenez Gerente